OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2025 AL CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL- HUILA Y PROCON C&P S.A.S.

NUMERO DE CONTRATO	208 DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL PITAL
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONTEALEGRE
NIT	891.180.199 – 0
CONTRATISTA	PROCON C&P S.A.S. NIT. 900.808.308-7 RL. ARDENSON CELORIO ZUÑIGA C.C. No. 7.700.082 de Neiva Huila
OBJETO	CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SEDE ALTO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027".
VALOR INICIAL DE CONTRATO:	**En cifras:** $ 136.934.868,59 M/CTE
	En Letras: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.
VALOR ADICIONAL:	**En cifras:** $ 4.511.039,78 M/CTE
	En Letras: CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE.
VALOR TOTAL DE CONTRATO:	**En cifras:** $141.445.908,37 M/CTE
	En Letras: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE.
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, EL PLAZO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

PLAZO ADICIONAL:	NO APLICA
FECHA DE INICIO:	OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	ING. HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
CARGO	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
ACTA DE JUSTIFICACIÓN N° 1	SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Entre los suscritos; el Dr. **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.226.243 expedida en El Pital – Huila, en calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte, y el señor **ARDENSON CELORIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 17.700.082 de Neiva Huila quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 01 DEL 2025 AL CONTRATO DE OBRA No. 208 DE 2025**, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el municipio de El Pital celebró el Contrato de Obra No 208 de 20245, señor **ARDENSON CELORIO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 17.700.082 de Neiva Huila, Siendo Representante Legal de **PROCON C&P S.A.S.,** identificado con NIT 900.808.308, cuyo objeto es "CONTRATO DE OBRA A TODO COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO Y NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO SEDE ALTO SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE EL PITAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024-2027". **2)** Que el Contrato se suscribió por un valor de: **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($136.934.868,59) M/CTE. IVA INCLUIDO. 3)** El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** sin EXCEDER DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. **4)** Que el día ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025,** es decir, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **5)** Que conforme al acta de justificación suscrita por la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA, se manifiesta que al **CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025**, frente a las cantidades de obra establecidas en el contrato celebrado, no eran suficientes o acordes para la consecución del fin propuesto. **6)** Que el **01 de noviembre de 2025**, el contratista a cargo de la ejecución de la obra y la supervisión del contrato suscrito acordaron realizar un **ajuste al presupuesto contractual**. Dicho ajuste se fundamentó estrictamente en **criterios de mejora de la calidad de la obra**, lo que hizo necesario efectuar variaciones en determinadas **cantidades de obra** para garantizar el cumplimiento pleno de los estándares técnicos establecidos. Es pertinente señalar que estas modificaciones corresponden exclusivamente a **adecuaciones técnicas orientadas a optimizar la calidad constructiva**, por lo que **no generan cambios en las especificaciones técnicas aprobadas**, ni alteran el **plazo de**

ejecución originalmente establecido para el proyecto. Asimismo, el ajuste presupuestal se enmarca dentro de las disposiciones contractuales vigentes y no representa una modificación al alcance general de la obra. **7)** Que una vez el contratista, elaboró la modificación a los diseños y realizó los cálculos de las cantidades de obra, corrió traslado de los mismos para que fuera revisadas por parte del supervisor, para que este a su vez, determine si las modificaciones realizadas y propuestas por parte del contratista de obra, se ajustan a las necesidades y pretensiones de la Entidad **8)** Que una vez reajustados los aspectos técnicos, administrativos, financieros jurídicos conforme a las apreciaciones realizadas por el contratista y el supervisor designado por la entidad se procedió a presentar ante el ente municipal, la solicitud para la aprobación de las mayores y menores cantidades de obra, la creación de los nuevos ítems, con lo cual se ajustó el presupuesto necesario para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **9)** Que el contratista de obra y la supervisión del contrato han realizado el análisis concienzudo de las cantidades de obra reales a ejecutar, las cuales han sido plasmadas en el balance de presupuesto de obra y en el acta de mayores y menores cantidades No. 1. **10)** Que el municipio de El Pital – Huila, atendiendo la solicitud presentada por el contratista de obra respecto a las modificaciones propuestas, procedió a evaluar la petición mediante la cual se modifican las condiciones técnicas del proyecto, respecto a las actividades contratadas inicialmente, teniendo en cuenta que algunas de estas requieren modificaciones para lograr el alcance del objeto contratado, razón por la cual se realizaron ajustes, originándose acta de mayores y menores cantidades No. 1. **11)** Que se justifica la necesidad de los ajustes realizados a las condiciones técnicas establecidas en el contrato inicial, con adición al presupuesto inicial, sin prórroga del contrato, por las consideraciones expuestas y soportadas junto a la solicitud presentada por contratista de obra. **12)** Que hacen parte integral de la presente acta, todos los soportes y componentes técnicos, jurídicos y administrativos que fueron presentados por el contratista para la aprobación de la modificación. **13)** Que la memoria de cantidades y el presupuesto actualizado, radicados al Municipio para su aprobación, fueron revisados y aceptados por la Entidad a través de la SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA. En igual sentido establece la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar. **14)** Que una vez realizados los ajustes al respectivo proyecto, se determinó que el **CONTRATO DE OBRA No. 208 DEL 2025** del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025**, requiere un adicional en valor correspondiente a la suma de ***CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($ 4.511.039,78) M/CTE, equivalente al 3.32% del valor inicial,*** para un valor total del contrato de $141.445.908,37 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) M/CTE. **15)** Que el ***CONSEJO DE ESTADO EN CONCEPTO 1439 DEL 18 DE JULIO DEL 2002***, manifiesta que, para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas y alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual. En igual sentido establece la contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar. **16)** En doctrina como fuente de derecho establece en este sentido,

Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. **17)** Al respecto esta corporación, en sentencia de la sección tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, Expediente 7625, manifestó: *"(...) para el sentenciador resulta incuestionable que la mayor cantidad de obras y las obras adicionales a que se ha hecho referencia, indispensables en el desarrollo del contrato, fueron ordenadas por la administración en ejercicio del ius variandi que ella tiene como poder, y al cual no pudo el contratista, resistir. Si en el caso en comento y como lo dice el vicepresidente de telecomunicaciones rurales de la empresa, las obras adicionales fueron indispensables para la construcción de los edificios de esas localidades, ¿qué sentido tenía ordenar las cosas mal para que quedaran definitivamente mal? Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar: "Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas encuentra en el momento de contratar.El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendríasentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Cívitas, pág. 675)".* **18)** Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes. **19)** Que dentro del Concepto Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, establece dentro del respectivo documento, algunos preceptos lo cual manifiesta: "Que la ley 80 de 1993, ***ARTÍCULO 40. Establece: "Del Contenido del Contrato Estatal****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza[19] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y***

finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…).”* Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, ***otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración”. (...)*** **b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal:** ***Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas****. (…). “****ARTÍCULO 3°.-*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.* La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: ***el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.*** Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes: *“****ARTÍCULO 4°.*** *De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*** *(…)* (Resalta la Sala). Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas: *“****ARTÍCULO 5º.*** *De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas (…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en* ***lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla*** *y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general,* ***obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*** *(…)”* (Resalta la Sala**). 20)** Que según C – 943 de 2022, emitido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece: “…**MODIFICACIÓN – Contrato estatal** – Posibilidad El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, ***no consagran una regulación expresa sobre***

la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. ***Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.*** En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. [...]. Así, por ejemplo, la **Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012** , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato***.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, ***los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*** En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.6 [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. ***Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal***.» A su turno, ***EL CONSEJO DE ESTADO***, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. ***Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista***

particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.[...] ***La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución***. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), ***evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación***..." **21)** El contratista deberá asumir los costos directos e indirectos frente al otro si modificatorio y adición de recursos, lo cual el municipio queda indemne a cualquier **Exención de responsabilidad penal, civil, laboral. 22)** Que el contratista de obra, manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **23)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL N° 01 DEL 2025 al CONTRATO DE OBRA No. 208 DE 2025, DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 003 DE 2025,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR Y ADICIONAR,** dentro de la **CLÁUSULA TERCERA. — CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS del CONTRATO DE INICIAL,** lo cual quedara de la siguiente forma: **CLÁUSULA TERCERA. — CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con El MUNICIPIO a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios, y en las cantidades que se establecen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO FINAL			
		UNID	CANT	V/UNIT	VALOR
A	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR - COCINA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN SEDE EL AMPARO				
A1	PRELIMINARES				$ 639.486,54
A1,1	Localización y Replanteo manual.	M2	66,99	$ 4.521,00	$ 302.861,79
A1,2	Descapote manual e=20cm incluye retiro.	M2	66,99	$ 5.025,00	$ 336.624,75
A2	MOVIMIENTO DE TIERRA				$ 3.023.856,89
A2,1	Excavación manual. Incluye retiro del material.	M3	10,68	$ 43.211,00	$ 461.493,48
A2,2	Relleno en recebo compactado mecánicamente.	M3	23,71	$ 108.071,00	$ 2.562.363,41
A3	CIMIENTOS				$ 8.561.947,31
A3,1	Concreto Ciclópeo (40% en piedra media zonga y 60% concreto 2500 PSI de 0,30*0,40 m).	M3	3,07	$ 581.189,00	$ 1.784.250,23
A3,2	Cimentación tipo zapatas en concreto de 3000 P.S.I (0,70*0,70*0,30mts).	M3	0,74	$ 684.414,00	$ 506.466,36
A3,3	Cimentación tipo zapatas en concreto de 3000 P.S.I (1,00*1,00*0,30mts).	M3	0,30	$ 684.414,00	$ 205.324,20
A3,4	Viga de cimentación en concreto de 3000 PSI (0,30*0,30mts). Incluye acero de refuerzo de 60000 PSI (4Ø5/8" refuerzo y E=Ø3/8" c./d. 0,10 mts).	ML	39,15	$ 134.357,00	$ 5.260.076,55
A3,5	Cimentación tipo solado de limpieza concreto 1700 psi e=0,05 m.	M2	3,45	$ 35.505,00	$ 122.492,25
A3,6	Acero de refuerzo 600000 PSI, para zapata (incluye amarre y figurado).	KG	86,74	$ 7.878,00	$ 683.337,72
A4	MAMPOSTERIA				$ 6.430.843,95
A4,1	Construcción de Muro en Bloque de arcilla #5 (12x20x30cm) Incluye mortero de pega y bloque.	M2	76,30	$ 50.158,00	$ 3.827.055,40
A4,2	Construcción de Mesón en concreto 3000 psi, a=0,60, e=0.10 enchapado, inc. Acero (1Ø1/2"c.015 ambos sentidos).	ML	7,85	$ 240.495,00	$ 1.887.885,75
A4,3	Construcción de Alfajía en Concreto 3000 PSI, E= 0.15X0.25 MTS – Incluye: Acero de refuerzo de 60000 PSI (2Ø3/8" refuerzo y E=Ø1/4" c. 0,35 m).	ML	10,60	$ 67.538,00	$ 715.902,80
A5	ESTRUCTURA				$ 13.099.563,66
A5,1	Viga aérea en concreto de 3000 PSI. (0,30*0,30mts). Incluye acero de refuerzo fy= 60000 PSI. (4Ø5/8" refuerzo y E=Ø3/8" c./d. 0,10 mts).	ML	35,80	$ 160.215,00	$ 5.735.697,00
A5,2	Columna en concreto de 3000 PSI (0.30x0.30mts). Incluye acero de refuerzo de 60000 PSI (6Ø5/8", refuerzo y E=Ø3/8" c./d. 0,10 mts Y 0,15 mts).	ML	25,80	$ 173.833,00	$ 4.484.891,40
A5,3	Columna de confinamiento (0,20x0,15mts) en concreto de 3000 PSI. Incluye refuerzo de 6000 PSI (4Ø 1/2" refuerzo y E=Ø 1/4" c./d. 0,10 mts).	ML	10,20	$ 73.074,00	$ 745.354,80
A5,4	Viga cinta en concreto 3000 PSI (0.10x0.20mts). Incluye acero (2Ø3/8" refuerzo y E=Ø1/4" c/d. 0,10mts).	ML	34,26	$ 50.007,00	$ 1.713.239,82

A5,5	Construcción de Placa aérea en concreto armado de 3000 psi e = 15 cm.	M2	1,44	$ 291.931,00	$ 420.380,64
A6	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				$ 2.507.244,06
A6,1	Suministro e instalación de Tablero monofásico 4 circuitos.	UND	1,00	$148.174,00	$ 148.174,00
A6,2	Suministro e instalación de Salida toma corriente doble 110 v.	UND	3,00	$ 56.713,00	$ 170.139,00
A6,3	Suministro e instalación de Salida Interruptor Sencillo 110 v.	UND	1,00	$ 28.883,00	$ 28.883,00
A6,4	Suministro e instalación de Salida Interruptor Doble 110 v.	UND	1,00	$ 29.621,00	$ 29.621,00
A6,5	Suministro e instalación de Salida lampara fluorescente electrónica 2 X 48 w, incluye lampara.	UND	3,00	$ 227.385,00	$ 682.155,00
A6,6	Suministro e instalación de Puesta a tierra de tablero de distribución, polo a tierra, varilla C. W. 2,40 ml.	UND	1,00	$328.671,00	$ 328.671,00
A6,7	Suministro e instalación de Red eléctrica en tubería PVC de 1/2", incluye 1 línea No 10 + 1 neutro No 10 + 1 Línea No 14 para toma corrientes.	ML	12,65	$ 30.982,00	$ 391.922,30
A6,8	Suministro e instalación de Red eléctrica en tubería PVC de 1/2", incluye 1 N° 12 + neutro N° 12 para luminarias.	ML	18,31	$ 25.196,00	$ 461.338,76
A6,9	Suministro e instalación de Cable concéntrico monofásico.	ML	12,00	$ 22.195,00	$ 266.340,00
A7	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS				$ 1.606.035,00
A7,1	Suministro e instalación de Punto de desagüe en PVC 2", incluye tubería.	UND	1,00	$ 61.802,00	$ 61.802,00
A7,2	Suministro e instalación de Punto de desagüe en PVC 3", incluye tubería.	UND	2,00	$ 60.642,00	$ 121.284,00
A7,3	Suministro e instalación de Punto de desagüe en PVC 4", incluye tubería.	UND	1,00	$ 86.078,00	$ 86.078,00
A7,4	Caja de inspección de 60x60 cm, ladrillo.	UND	1,00	$ 385.268,00	$ 385.268,00
A7,5	Suministro e instalación de Punto agua fría de ½" PVC, incluye tubería.	UND	1,00	$ 63.158,00	$ 63.158,00
A7,6	Suministro e instalación de Registro de paso directo ½" (bola).	UND	2,00	$ 44.368,00	$ 88.736,00
A7,7	Suministro e instalación de Acometida general de ½".	UND	1,00	$186.649,00	$ 186.649,00
A7,8	Suministro e instalación de salida llave terminal de ½".	UND	1,00	$ 54.758,00	$ 54.758,00
A7,9	Suministro e instalación de lavaplatos.	UND	1,00	$ 142.298,00	$ 142.298,00
A7,10	Suministro e instalación de tanque 500 litros, incluye grifería y accesorios.	UND	1,00	$ 416.004,00	$ 416.004,00
A8	PAÑETES				$ 5.703.064,52
A8,1	Suministro y aplicación de Pañete muros 1:4 Incluye Filos, carteras y Dilataciones.	M2	213,47	$ 26.716,00	$ 5.703.064,52
A9	CUBIERTA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA				$ 6.143.219,83
A9,1	Suministro e instalación de cubierta en teja master 1000 color, CAL 30. Incluye tornillos autoperforantes.	M2	71,36	$ 52.313,00	$ 3.733.055,68
A9,2	Suministro e instalación de Correa en perfil metálico de 3"X1 1/2", cal.18. Incluye pintura.	ML	50,25	$ 44.000,00	$ 2.211.000,00
A9,3	Suministro e instalación de Bajante ALL PVC 4". Incluye accesorios y mano de obra.	ML	4,65	$ 42.831,00	$ 199.164,15
A10	PISOS Y ENCHAPES				$ 7.121.235,97
A10,1	Alistado de piso en mortero e= 0,05m.	M2	53,09	$ 34.673,00	$ 1.840.789,57
A10,2	Construcción de Placa en concreto de 2500 PSI e=0,08 m.	M2	0,00	$ 63.000,00	$ 0,00
A10,3	Suministrar e instalar Piso en cerámica T-5.	M2	53,09	$ 90.800,00	$ 4.820.572,00
A10,4	Suministro e instalación de Guardaescoba en cerámica T-5.	ML	41,20	$ 11.162,00	$ 459.874,40
A11	CARPINTERÍA METÁLICA				$ 5.380.568,89
A11,1	Suministro e instalación ventana en lámina C.20 con vidrio 4mm Inc. anticorrosivo + pintura y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	17,32	$ 243.027,00	$ 4.209.227,64
A11,2	Suministro e instalación de Marco y puerta metálicos lamina C. R. cal. 20, de 1,00x2.00 m. Incluye anticorrosivo y pintura.	UND	1,00	$ 528.694,00	$ 528.694,00
A11,3	Suministro e instalación de Canal en lámina Galvanizada C. 20. Incluye refuerzos en ángulo 1" x 1/8"+ pintura.	ML	10,05	$ 63.945,00	$ 642.647,25
A12	PINTURA GENERAL Y ACABADOS				$ 6.776.675,07
A12,1	Suministro y aplicación de Estuco y pintura vinilo tipo1 tres manos sobre muros.	M2	120,03	$ 27.669,00	$ 3.321.110,07
A12,2	Suministrar y aplicar Esgrafiado en Graniplast.	M2	86,12	$ 40.125,00	$ 3.455.565,00
A13	EXTERIORES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS				$ 544.236,84
A13,1	Sardinel en concreto 2500 psi.	ML	0,00	$ 54.250,00	$ 0,00
A13,2	Cuneta A.LL. en concreto de 3.000 PSI Tipo U.	ML	0,00	$ 64.687,00	$ 0,00
A13,3	Anden en concreto 2500 PSI. e=0.10mts.	M2	5,79	$ 93.996,00	$ 544.236,84
A14	LIMPIEZA GENERAL				$ 194.256,00
A14,1	Aseo final de obra.	M2	85,20	$ 2.280,00	$ 194.256,00
A15	ITEM ADICIONALES NO PREVISTOS				$ 10.360.187,08
A15,1	Construcción de Muro de contención tolete No. 3 (9x19x28cm). Incluye mortero de pega y bloque.	M2	13,27	$ 169.736,00	$ 2.252.396,72
A15,2	Suministro y aplicación de Pañete impermeabilizado muros 1:4 Incluye Filos, carteras y Dilataciones.	M2	26,54	$ 32.566,00	$ 864.301,64
A15,3	Construcción de Placa PISO en concreto armado de 3000 psi e = 10 cm.	M2	45,63	$158.744,00	$ 7.243.488,72
B					
B1	PRELIMINARES				$ 206.193,60
B1,1	Localización y Replanteo manual.	M2	21,60	$ 4.521,00	$ 97.653,60
B1,2	Descapote manual e=20cm incluye retiro.	M2	21,60	$ 5.025,00	$ 108.540,00
B2	MOVIMIENTO DE TIERRA				$ 17.716,51

B2,1	Excavación manual. Incluye retiro del material.	M3	0,41	$ 43.211,00	$ 17.716,51
B3	CIMIENTOS				$ 754.084,92
B3,1	Viga de cimentación en concreto de 3000 PSI (0,12 x 0,20 mts). Incluye acero de refuerzo de 60000 PSI. (4Ø3/8" refuerzo y E=Ø1/4" c/d. 0,10 m).	ML	13,62	$ 55.366,00	$ 754.084,92
B4	MAMPOSTERIA				$ 782.464,80
B4,1	Muro en Bloque de arcilla #5 (12x20x30cm) Incluye mortero de pega y bloque.	M2	15,60	$ 50.158,00	$ 782.464,80
B5	ESTRUCTURA				$ 2.988.817,42
B5,1	Viga aérea en concreto de 3000 PSI (0,12 x 0,20 mts). Incluye acero de refuerzo de 60000 PSI. (4Ø3/8" refuerzo y E=Ø1/4" c/d. 0,10 m).	ML	13,62	$ 67.115,00	$ 914.106,30
B5,2	Columnas concreto de 3000 PSI (0,12 x 0,20 mts). Incluye acero de refuerzo de 60000 PSI. (4Ø3/8" refuerzo y E=Ø1/4" c/d. 0,10 m).	ML	22,00	$ 61.240,00	$ 1.347.280,00
B5,3	Lavamanos en concreto pulido.	ML	2,76	$ 263.562,00	$ 727.431,12
B5,4	Placa aérea en concreto 3000 PSI e = 15 cm.	M2	0,00	$ 682.523,00	$ 0,00
B6	INSTALACIONES ELECTRICAS				$ 697.541,00
B6,1	Suministro e instalación de Salida lampara incandescente, incluye bombillo.	UND	4,00	$ 54.113,00	$ 216.452,00
B6,2	Suministro e instalación de Salida Interruptor Doble 110 v.	UND	2,00	$ 29.621,00	$ 59.242,00
B6,3	Suministro e instalación de tablero monofase 2 circuitos.	UND	1,00	$ 134.500,00	$ 134.500,00
B6,4	Suministro e instalación de Red eléctrica en tubería PVC de 1/2", incluye 1 N° 12 + neutro N° 12 para luminarias.	ML	7,00	$ 25.196,00	$ 176.372,00
B6,5	Suministro e instalación de Cable concéntrico monofásico.	ML	5,00	$ 22.195,00	$ 110.975,00
B7	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS				$ 2.528.533,00
B7,1	Suministro e instalación de Punto de desagüe en PVC 2", incluye tubería.	UND	5,00	$ 61.802,00	$ 309.010,00
B7,2	Suministro e instalación de Punto de desagüe en PVC 3", incluye tubería.	UND	1,00	$ 60.642,00	$ 60.642,00
B7,3	Suministro e instalación de Punto de desagüe en PVC 4", incluye tubería.	UND	4,00	$ 86.078,00	$ 344.312,00
B7,4	Caja de inspección de 60x60 cm, ladrillo.	UND	1,00	$ 385.268,00	$ 385.268,00
B7,5	Suministro e instalación de Punto agua fría de ½" PVC, incluye tubería.	UND	9,00	$ 63.158,00	$ 568.422,00
B7,6	Suministro e instalación de Registro de paso directo ½" (bola).	UND	1,00	$ 44.368,00	$ 44.368,00
B7,7	Suministro e instalación de Acometida general de ½".	UND	1,00	$ 186.649,00	$ 186.649,00
B7,8	Suministro e instalación de salida llave terminal de ½".	UND	1,00	$ 54.758,00	$ 54.758,00
B7,9	Suministro e instalación de tanque 500 litros, incluye grifería y accesorios.	UND	1,00	$ 416.004,00	$ 416.004,00
B7,11	Suministro e instalación de grifería lavamanos cromada.	UND	4,00	$ 39.775,00	$ 159.100,00
B8	APARATOS SANITARIOS				$ 2.185.284,00
B8,1	Suministro e instalación de sanitario color blanco.	UND	3,00	$ 479.537,00	$ 1.438.611,00
B8,2	Suministro e instalación de Orinal color blanco.	UND	1,00	$746.673,00	$ 746.673,00
B9	PAÑETES				$ 1.159.207,24
B9,1	Suministro y aplicación de Pañete muros 1:4 Incluye Filos, carteras y Dilataciones.	M2	43,39	$ 26.716,00	$ 1.159.207,24
B10	ENCHAPES				$ 5.537.184,92
B10,1	Suministro e instalación de Enchape de pares 0,20 x 0,25.	M2	36,08	$ 79.474,00	$ 2.867.421,92
B10,2	Construcción de Placa en concreto de 2500 PSI e=0,08 m.	M2	0,00	$ 58.842,00	$ 0,00
B10,3	Suministrar e instalar Piso en cerámica T-5.	M2	21,60	$ 90.800,00	$ 1.961.280,00
B10,4	Suministro e instalación de Guardaescoba en cerámica T-5.	ML	3,00	$ 11.162,00	$ 33.486,00
B10,5	Suministro e instalación de Espejo flotado 4mm.	M2	3,00	$ 224.999,00	$ 674.997,00
B11	CARPINTERIA				$ 2.688.017,88
B11,1	Suministro e instalación de Marco y Puerta en lámina Galvanizada C.18 de 0,70 x 1,60m. Incluye anticorrosivo y pintura.	UND	3,00	$ 542.869,00	$ 1.628.607,00
B11,2	Suministro e instalación divisiones para sanitario en lámina galvanizada cal. 18.	M2	4,32	$ 245.234,00	$ 1.059.410,88
B12	Suministrar y aplicar Esgrafiado en Graniplast.				$ 237.019,20
B12,1	Suministrar y aplicar Esgrafiado en Graniplast.	M2	6,60	$ 35.912,00	$ 237.019,20
B13	POZO SÉPTICO				$ 2.599.403,00
B13,1	Construir a todo costo Pozo séptico y filtro anaeróbico de 3,30 x 1,30 x 1,00 mts.	UND	1,00	$2.599.403,0	$ 2.599.403,00
B14	Aseo final de obra.				$ 49.248,00
B14,1	Aseo final de obra.	M2	21,60	$ 2.280,00	$ 49.248,00
B,15	ITEM ADICIONALES NO PREVISTOS				$ 8.281.407,80
B15,1	Construcción de Placa PISO en concreto armado de 3000 psi e = 10 cm.	M2	21,60	$ 158.744,00	$ 3.428.870,40
B15,2	Placa aérea en concreto 3000 PSI e = 10 cm.	M2	16,22	$ 299.170,00	$ 4.852.537,40
	VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS				$108.804.544,90
	ADMINISTRACION			23,00%	$ 25.025.045,33
	IMPREVISTOS			2,00%	$ 2.176.090,90
	UTILIDAD			5,00%	$ 5.440.227,25
	VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 32.641.363,47

	VALOR TOTAL DE OBRA		$141.445.908,37

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR Y ADICIONAR dentro de la CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO del CONTRATO DE OBRA No. 208 DE 2025, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($ 4.511.039,78) M/CTE**, al presupuesto inicial de obra, para un valor total de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($141.445.908,37) M/CTE**. **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR Y ADICIONAR** dentro de la CLÁUSULA SEPTIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL del contrato inicial, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000413 del 10 de Julio del 2025, conforme a la siguiente IMPUTACION PRESUPUESTAL:

RUBRO	DESCRIPCION-FUENTE	VALOR
2.3	INVERSIÓN. CCPET 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. UNIDAD EJECUTORA: 1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL SECTOR: 22 EDUCACIÓN PROGRAMA: 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA SUBPROGRAMA: 0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN PRODUCTO: 2201051 INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN CONSTRUIDA CPC: 54129 SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES PROYECTO: 2024415480015 APOYO PARA LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA. FUENTE: 22p103-RB SGP EPUCACION CALIDAD	$4.511.039,78

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza única de cumplimiento y demás amparos, adicionándola en el valor de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí, respecto de los riesgos amparados inicialmente; dichas pólizas que serán presentadas por el CONTRATISTA al MUNICIPIO para su debida aprobación, requeridas en el contrato inicial, como el pago de las respectivas estampillas e impuestos. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen. Para su ejecución se requiere la ampliación de las pólizas de garantías. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece incólume. Para constancia de lo acordado, se firma en el municipio de El Pital - Huila, a los Seis (06) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por quienes intervinieron.

EL MUNICIPIO

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

ARDENSON CELORIO ZUÑIGA
Rep. Legal de PROCON C&P S.A.S.

El secretario de Planeación E Infraestructura Municipal, dándose por enterado y aceptando las funciones que la han sido asignadas como supervisor del presente OTRO SI ADICIONAL Y MODIFICATORIO No.001 del 2025, expresa cumplir fielmente sus obligaciones. El supervisor responde penal, fiscal y disciplinariamente

ante las autoridades correspondientes por el no cumplimiento de sus deberes como supervisores del contrato.

Acepta:

HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO
Secretario de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Revisado sobre texto legal:

BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO
Abogado Contratista Sec. de Planeación

Revisado sobre texto legal:

ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS
Asesor jurídico contratación

Apoyo en la Proyección:

ANDREA PAOLA DIAZ MORALES
Contratista Apoyo Contratación

Proyectó y reviso parte técnica y económica:

KAREN TATIANA GUTIERREZ VILLAQUIRA
Ingeniera Civil Apoyo Sec. De Planeación E Infraestructura